

**CONTRATO DE FIDEICOMISO .**  
**Fondo de Garantías Santa Fe Produce - FOGAFE.**

Este Contrato de Fideicomiso “Fondo de Garantías Santa Fe Produce - FOGAFE” (el “Contrato de Fideicomiso”) se celebra en la Ciudad de Santa Fe, a los [ ] días del mes de [ ] de 2025, entre [Fiduciario .....] (en adelante el “Fiduciario”), una sociedad anónima debidamente organizada y regularmente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en [ ], de la ciudad de [ ], República Argentina, actuando en carácter de Fiduciario y no a título personal y representada en este acto por [ ], titular del D.N.I. N° [ ], en su carácter de [Presidente/apoderado], según surge de la documentación de respaldo de la personería incorporada como ANEXO I; y La Provincia de Santa Fe (en adelante, la “Provincia”), actuando en carácter de Fiduciante Beneficiario y Fideicomisario, con domicilio en [ ], de la ciudad de [ ], representada en este acto por [ ], titular del D.N.I. N° [ ], en su condición de [INSERTAR CARGO DENTRO DEL GOBIERNO], de conformidad con lo previsto por el Decreto N.º [ ] cuya copia se incorpora como ANEXO II.

LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

**ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.**

Cláusula 1.1. Definiciones. Los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato de Fideicomiso tendrán el significado (ya sea en singular o en plural) que se expresa a continuación:

“Anexos” significa cada uno de los documentos adicionales que acompañan al presente Contrato de Fideicomiso según se detalla al final de este contrato.

“Aporte Inicial al Fideicomiso” significa el Aporte Inicial de la Provincia equivalente a la suma de pesos [ ], en efectivo o en especie.

“Aportes al Fideicomiso” significa colectivamente el Aporte Inicial al Fideicomiso y los Aportes Subsiguientes al Fideicomiso.

“Aportes Subsiguientes al Fideicomiso” significa los aportes en dinero o en especie que el Fiduciante o uno o más Fiduciarios Adherentes acuerden realizar a favor del Fideicomiso de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

“Auditor” significa la Persona que será contratada por el Fiduciario para auditar el Balance Anual del Fideicomiso de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

“Balance Anual” significa, para cualquier Ejercicio Anual, que finaliza el 31 de diciembre de cada año, los estados contables del Fideicomiso consistentes en el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados, preparados por el Fiduciario, de conformidad con la normativa aplicable.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios” tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.1.

“Beneficiario de Garantía” significa aquella MiPyME, conforme se las define en la presente cláusula, a favor de la cual el Fiduciario hubiera otorgado una Garantía, en la medida que la misma realice actividades con impacto en la provincia. Se entenderá que tienen impacto en la Provincia de Santa Fe siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Que tenga su domicilio legal, social, real o fiscal en la Provincia de Santa Fe.
- Que posea al menos una sucursal, dependencia, local o predio rural donde ejerza la actividad productiva, comercial o de gestión en la Provincia de Santa Fe.
- Que al menos el 10% del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos actual (último período) sea rendido en la Provincia de Santa Fe.
- Que el financiamiento tenga por objeto la radicación de la empresa o sucursal o dependencia en la Provincia de Santa Fe.

- Que sea proveedor de la Provincia de Santa Fe.
- “Bienes Fideicomitidos” tendrá el significado establecido en la Cláusula 4.1.
- “CCyC” es el Código Civil y Comercial de la Nación.
- “Comité Ejecutivo” tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.1.
- “Contrato de Fideicomiso” tendrá el significado establecido en el encabezamiento del presente Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta Fiduciaria” tendrá el significado establecido en la Cláusula 4.3.
- “Día Hábil” significa cualquier día en el cual los bancos están abiertos al público para realizar sus operaciones financieras en la ciudad de Santa Fe.
- “Dólares” o “U\$S” significa la moneda de curso legal en Estados Unidos de América.
- “Ejercicio Anual” significa cada ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de cada año.
- “Fecha de Comienzo” significa la fecha a partir de la cual el presente Contrato de Fideicomiso se encuentre suscripto por el Fiduciario y la Provincia.
- “Fecha de Vencimiento” tendrá el significado que le es atribuido en la Cláusula 2.2.
- “Fideicomisario” tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.1.
- “Fideicomiso” tendrá el significado establecido en la Cláusula 2.1.
- “Fiduciante Adherente” significa cualquier persona que durante la vida del Fideicomiso se incorpore al Fideicomiso como Fiduciante, en un todo conforme las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y mediante la suscripción de una Nota de Adhesión con la intención de asumir los deberes, obligaciones y responsabilidades de un Fiduciante y reconociendo, aceptando y sometiéndose a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.
- “Fiduciantes” significa, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso: la Provincia y los Fiduciantes Adherentes, de existir.
- “Fiduciantes Pre-existentes” significa los Fiduciantes existentes al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de suscripción de la respectiva Nota de Adhesión por un Fiduciante Adherente.
- “Fiduciario” significa (i) a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso: Fiduciario .....; pero (ii) en cualquier momento con posterioridad a la celebración del Contrato de Fideicomiso: cualquier persona que revista el carácter y asuma y cumpla las funciones de Fiduciario bajo y de conformidad a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, según con lo establecido en la Cláusula 12.
- “Fiduciario Saliente” tendrá el significado establecido en la Cláusula 12.
- “Fiduciario Sucesor” tendrá el significado establecido en la Cláusula 12.
- “FOGAFE” tendrá el significado establecido en la Cláusula 2.1.
- “Fondo de Riesgo” es el fondo compuesto por aquellos activos pertenecientes a los Bienes Fideicomitidos destinados exclusivamente a otorgar cobertura a las Garantías que se den en el marco del Contrato de Fideicomiso.
- “Fondos Líquidos” Son aquellas sumas dinerarias que se encuentren disponibles relativas a los Bienes Fideicomitidos.
- “Garantías” significa las garantías otorgadas por el Fiduciario en cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso y que podrán revestir la calidad de preferidas “A” en el marco de las Normas del BCRA; las que pueden comprender avales, fianzas y otras garantías, con o sin beneficio de excusión, con o sin beneficio de división, con o sin cláusula de “deudor solidario, liso y llano y principal pagador”, incluyendo pero no limitándose a garantías de pagarés, cheques de pago diferido, facturas de crédito electrónicas, obligaciones negociables PyME garantizadas, otros valores negociables y obligaciones emergentes de contratos.
- “Gastos del Fideicomiso” significa, conjunta e indistintamente, los gastos que a continuación se describen:

**Gastos Operativos:** significa los gastos y erogaciones razonables debidamente documentados en los que deba incurrir el Fiduciario con el fin de dar cumplimiento a sus funciones como tal en un todo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que incluyen:

- los Tributos del Fideicomiso;
- la remuneración del Fiduciario según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- los gastos vinculados con la operatoria de la Cuenta Fiduciaria (incluyendo, pero no limitado a impuesto a los débitos y créditos bancarios o similares, comisiones y gastos bancarios de cualquier clase, etc.);
- los costos vinculados a honorarios y gastos de la auditoría contable e impositiva anual y asesoría impositiva recurrente que serán contratadas según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos;
- otros gastos razonables directamente vinculados a la administración y al desarrollo del objeto del Fideicomiso que deban realizarse en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso.

**Gastos Extraordinarios:** son las erogaciones que deban ser realizadas por el Fiduciario en cumplimiento de sus funciones como tal, no comprendidas en el punto precedente y que incluyen:

- el pago de las Garantías otorgadas, en el caso que se evidencien incumplimientos garantizados por tales Garantías;
- las costas generadas como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos (A) al recupero de los montos erogados como consecuencia de los incumplimientos acaecidos y (B) a cualquiera de los Bienes Fideicomitados o para hacer efectivo su ejecución, cobro, percepción y preservación;
- otros gastos razonables necesarios para el pago de las Garantías o la ejecución de las correspondientes contragarantías.

“Honorarios del Fiduciario” tendrá el significado establecido en la Cláusula 11.1.

“Inversiones” son las Inversiones Elegibles efectivamente realizadas.

“Inversiones Elegibles” tiene el significado asignado en la Cláusula 4.5. del presente Contrato de Fideicomiso.

“Justa Causa” significa, a los fines del presente Contrato de Fideicomiso, y respecto del Fiduciario, cualquiera de las siguientes situaciones: (a) cualquier incumplimiento a cualquiera de sus cargas, deberes, compromisos, responsabilidades y/u obligaciones emergentes del, relacionadas con el y/o vinculadas al presente Contrato de Fideicomiso y que no fuera subsanado, a entera y exclusiva satisfacción de los Fiduciantes, dentro de los siete (7) Días Hábiles de recibida una intimación de cualquiera de los Fiduciantes; y/o (b) el incumplimiento por el Fiduciario a cualquier directiva o instrucción que le hubiere cursado el Comité Ejecutivo conforme las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, y que no sea subsanado, a entera y exclusiva satisfacción del Comité Ejecutivo, dentro de los siete (7) Días Hábiles de recibida la correspondiente intimación.

“Libro de Registro” significa el documento llevado por el Fiduciario en donde constan los datos identificatorios de los Fiduciantes de acuerdo con la Cláusula 8.1.

“Manual de Procedimientos” significa el manual de procedimientos del Fideicomiso que será aprobado por el Comité Ejecutivo en su reunión constitutiva.

“Mayoría del Comité Ejecutivo” significa, en cualquier fecha relevante de cálculo, uno o más miembros del Comité Ejecutivo que hayan dado quórum y que sean titulares de Participaciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Fideicomitado.

“MiPyME”: Serán todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 220/2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen, y que realicen actividades económicas con impacto en la Provincia de Santa Fe.

“Normas del BCRA” son todas las normativas, circulares y demás disposiciones del BCRA.

“Normativa Aplicable” son el Decreto N° ..... (de creación del FOGAFE), las disposiciones de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del CCyC y demás leyes y regulaciones aplicables al Fideicomiso y/o al presente Contrato de Fideicomiso y/o al Patrimonio Fideicomitado y/o a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del Objeto.

“Nota de Adhesión” significa cualquier nota de adhesión al Fideicomiso de texto sustancialmente idéntico al que se adjunta al ANEXO V.

“Objeto” tendrá el significado atribuido en la Cláusula 3.1(a).

“Parte” significa, individualmente, el Fiduciario o cualquiera de los Fiduciantes.

“Partes” significa, colectivamente, el Fiduciario y los Fiduciantes.

“Participaciones” significa la participación que tendrá cada uno de los Fiduciantes, determinada de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.2.

“Pasivos” significa el conjunto de pasivos contingentes y no contingentes que se generen como consecuencia del cumplimiento del Objeto y la administración del Fideicomiso.

“Patrimonio Fideicomitado” tendrá el significado que le es atribuido en la Cláusula 4.

“Período de Vigencia” tendrá el significado que le es atribuido en la Cláusula 2.2.

“Persona” significa cualquier persona humana, jurídica, sociedad, empresa, oficina gubernamental y/o cualquiera de sus subdivisiones políticas y/o cualquier otra asociación, entidad, fideicomiso, tenga o no personalidad jurídica propia.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Supuesto de Disolución” tendrá el significado que le es atribuido en la Cláusula 14.2.

“Supuesto de Falencia” significa, a los fines del presente Contrato de Fideicomiso y respecto del Fiduciario, cualquiera de las siguientes situaciones: (a) la decisión del Fiduciario de presentar su propio pedido de quiebra o de solicitar la apertura de su concurso preventivo; y/o (b) cualquier pedido presentado por cualquier otra Persona tendiente a obtener la declaración de quiebra del Fiduciario, que no sea rechazado por el Fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales de notificado dicho pedido al Fiduciario, o, en caso de ser anterior, en la primera oportunidad procesal disponible.

“Tributos del Fideicomiso” significa, colectivamente, (i) todos los tributos de cualquier naturaleza que deba tributar el Fideicomiso por ser considerado como sujeto pasivo o responsable por deuda ajena de tales tributos por cualquier norma tributaria aplicable en cualquier momento (incluyendo, pero no limitado a, impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado, impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, y/o cualquier otro gravamen, impuesto, tasa y/o contribución de cualquier naturaleza establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades tributarias que resultare aplicable al presente Contrato de Fideicomiso y/o al Fideicomiso y/o a cualquiera de los Bienes Fideicomitados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y (ii) cualquier otro tributo o gravamen, impuesto, tasa o contribución de cualquier naturaleza establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o autoridad gubernamental con facultades tributarias, respecto de los cuales el Fideicomiso y/o el Fiduciario, en su carácter de tal, deba actuar legalmente como agente de retención y/o percepción y/o liquidación y/o pago de tales tributos, en caso de corresponder.

Cláusula 1.2. Interpretación. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente, todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural, toda referencia en el Contrato de Fideicomiso a: (1) ARTÍCULOS y/o CLÁUSULAS y/o SECCIONES y/o párrafos y/o ANEXOS, será considerada como referencia a ARTÍCULOS y/o a CLÁUSULAS y/o a SECCIONES y/o a párrafos y/o a ANEXOS del

Contrato de Fideicomiso; (2) contratos y/o acuerdos y/o documentos y/o instrumentos será considerada como referencia a tales contratos y/o acuerdos y/o documentos y/o instrumentos, tal como los mismos sean modificados y/o complementados y/o reemplazados en el futuro de conformidad con sus propios términos; y comprenderán todos sus anexos; (3) cualquier parte de cualquier contrato y/o acuerdo y/o documento y/o instrumento será considerada como referencia, también, a cualquier Persona que revista el carácter de sucesor o cesionario de tal parte; (4) días, será considerada como días corridos; y (5) cualquier clase de consentimiento y/o autorización y/o aprobación (y/o a cualquier otra acción igual o similar) de cualquiera de las Partes será considerada como referencia a un consentimiento y/o autorización y/o aprobación que deberán otorgar las Partes expresamente, por escrito y con anterioridad al acto, acción, omisión y/o situación para la cual se lo requiere y/o solicita; y se entenderá, asimismo, que las Partes podrán, pero en ningún momento estarán obligadas a otorgar cualquiera de dichos consentimientos y/o autorizaciones y/o aprobaciones, a su exclusivo criterio; y el encabezamiento de ARTÍCULOS, CLÁUSULAS y SECCIONES es sólo para facilitar la referencia y no afectará, en manera alguna, la interpretación de ninguna de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

## **ARTÍCULO 2. CREACIÓN DEL FIDEICOMISO. DENOMINACIÓN. PERÍODO DE VIGENCIA.**

Cláusula 2.1. Creación y Denominación. Conforme lo previsto en la Normativa Aplicable, y sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante crea y constituye un fideicomiso ordinario de administración cuya denominación será "Fondo de Garantías Santa Fe Produce - FOGAFE" (el "Fideicomiso" o FOGAFE) y contratan al "Fiduciario" para que actúe como fiduciario del Fideicomiso y cumpla los encargos fiduciarios y "el Fiduciario" acepta actuar como Fiduciario del Fideicomiso y cumplir los encargos fiduciarios previstos en él y de conformidad a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2.2. Período de Vigencia. El presente Contrato de Fideicomiso y el Fideicomiso entrarán en vigencia en la Fecha de Comienzo y terminarán una vez liquidado el Fideicomiso. El Fideicomiso deberá entrar en liquidación (i) el último Día Hábil del mes en que se cumplan los treinta (30) años de vigencia contados a partir de la Fecha de Comienzo (la "Fecha de Vencimiento") o (ii) en la fecha en que ocurra cualquiera de los Supuestos de Disolución, conforme a lo establecido en las Cláusulas 14.2 y 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso, lo que ocurra primero.

## **ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINALIDAD. MONEDA. ESTRATEGIA DEL FIDEICOMISO. INVERSIÓN DE RIESGO.**

Cláusula 3.1. Objeto y Finalidad. (a) El Fideicomiso tiene como objeto y finalidad, única y exclusivamente: (i) el otorgamiento de Garantías a los Beneficiarios de Garantía conforme la definición que se halla en Cláusula 1.1 y (ii) la conservación, disposición y administración del Patrimonio Fideicomitado con el alcance establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Normativa Aplicable (conjuntamente, el "Objeto"). A tal fin se transfieren los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso para garantizar el cumplimiento de las funciones, tareas y demás encargos fiduciarios establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso. (b) No obstante cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro documento, contrato y/o instrumento vinculado al mismo, el Fideicomiso no tiene ninguna otra finalidad que no sea expresamente el Objeto, y, ni los Fiduciantes ni el Fiduciario ni el Fideicomiso tendrán obligación de realizar ninguna otra actividad que no sea la que constituye el Objeto. El Objeto sólo podrá ser modificado a través de la resolución unánime de los Fiduciantes.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Cláusula 3.2. Moneda de constitución, funcionamiento y liquidación. Queda expresamente entendido y acordado por las Partes del presente que el Fideicomiso se constituirá, funcionará y se liquidará en Pesos, por lo cual los aportes que deban integrar los Fiduciantes, los fondos que deban (por cualquier causa) ser aportados al y/o cobrados por el Fideicomiso, las distribuciones (sean parciales y/o finales) y demás pagos que deban ser realizados a los Beneficiarios y/o a los Fideicomisarios, los restantes egresos de fondos y el registro y contabilidad del Fideicomiso estarán denominados y serán realizados exclusivamente en Pesos sin perjuicio que excepcionalmente, como lo haría cualquier empresa u hombre de negocios, puedan hacerse movimientos de fondos en otra moneda cuando ello sea conveniente y se ajuste a la Normativa Aplicable.

Cláusula 3.3. Estrategia del Fideicomiso. Inversión de Riesgo. (a) Los Fiduciantes reconocen y aceptan expresamente mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso que el Fideicomiso se constituye para realizar una actividad que puede redundar en una pérdida del capital aportado por los Fiduciantes y que el Fiduciario no será responsable por dichas pérdidas, salvo caso de culpa o dolo del Fiduciario debidamente acreditada mediante sentencia judicial firme de tribunales competentes, y que la responsabilidad del Fiduciario está limitada a comprometer sus mejores esfuerzos a favor del cumplimiento del Objeto y de un buen resultado del mismo actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Los Bienes Fideicomitados constituirán la única y exclusiva garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Fiduciario de conformidad con, y de acuerdo a, los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio único, exclusivo, excluyente, común y proporcional de los Beneficiarios y de los Fideicomisarios, conforme los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

En su carácter de propietario fiduciario de los Bienes Fideicomitados, el Fiduciario será titular y podrá ejercer todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses, recursos, acciones y privilegios inherentes al dominio fiduciario de dichos Bienes Fideicomitados conforme los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Normativa Aplicable (incluyendo pero no limitado al ejercicio de acciones legales contra cualquier Persona que resulte de cualquier manera obligada para con el Fideicomiso en virtud del presente Contrato de Fideicomiso).

Los Bienes Fideicomitados no podrán ser agredidos por los acreedores del Fiduciario y/o de los Fiduciantes, conforme a lo dispuesto por el artículo 1686 del CCyC. Del mismo modo, ninguno de los bienes propios de ninguno de los Fiduciantes y/o del Fiduciario responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente por el Fiduciario con cargo exclusivo al Patrimonio Fideicomitado.

Se deja expresa constancia que el Fiduciario no actúa a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso y en consecuencia el Fiduciario no tendrá obligación alguna de hacer frente ni adelantar fondos propios para hacer frente a cualquier gasto u obligación de cualquier naturaleza del Fideicomiso que serán satisfechas, pagadas, canceladas y cumplidas, única y exclusivamente, con los Bienes Fideicomitados conforme lo establecido por el Artículo 1687 del CCyC.

#### **ARTÍCULO 4. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.**

Cláusula 4.1. El Patrimonio Fideicomitado. El Patrimonio Fideicomitado estará constituido por: los siguientes Activos (los "Bienes Fideicomitados"):

- el Aporte Inicial al Fideicomiso;
- todos y cada uno de los Aportes Subsiguientes al Fideicomiso;



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

- los demás bienes y derechos que se incorporen al Fideicomiso como consecuencia del desarrollo del Objeto o por cualquier otra causa relacionada, o por otras operaciones financieras o comerciales, por frutos o productos de los Bienes Fideicomitidos, por la realización de activos y/o por cualquier otra causa u operación relacionada con, o de cualquier manera vinculada al, Objeto; y los Pasivos, incluyendo, pero no limitando;
- los Gastos del Fideicomiso pendientes de cancelación;
- las demás obligaciones que resulten a cargo del Fideicomiso como consecuencia del desarrollo del Objeto.

Los Gastos Operativos serán financiados exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, con excepción de aquellos recursos específicamente destinados al Fondo de Riesgo.

Cláusula 4.2. Determinación del Valor del Patrimonio Fideicomitado. A fin de determinar, en cualquier momento, el valor del Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario sumará los Bienes Fideicomitidos y luego restará los Pasivos no contingentes, de acuerdo a los siguientes criterios de valuación:

Para la valuación de los Bienes Fideicomitidos:

- los Fondos Líquidos serán valuados a valor nominal;
- las Inversiones serán valuadas a precio de mercado o, en caso de no existir un valor actualizado, a valor técnico;
- las Cuentas a Cobrar, de cualquier clase y naturaleza, serán valuadas a valor nominal.

Para la valuación de los pasivos no contingentes:

- Tributos del Fideicomiso a pagar serán valuados a valor nominal;
- Garantías caídas a pagar serán valuadas a valor nominal; y
- Cuentas a pagar serán valuadas a valor nominal.

Para la valuación de algún tipo de activo y/o pasivo que no se encuentre enumerado en los apartados (i) y (ii) anteriores de la presente Cláusula 4.2, el Fiduciario deberá solicitar al Comité Ejecutivo que establezca el criterio de valuación que deba ser utilizado en dicha oportunidad, pudiendo sugerir un criterio a aplicar.

Cláusula 4.3. La Cuenta Fiduciaria. (a) El Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso, y mantendrá operativa en todo momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, al menos una cuenta corriente en Pesos (la "Cuenta Fiduciaria") en una entidad financiera autorizada por el BCRA seleccionada por el Fiduciario y aprobada por la Mayoría del Comité Ejecutivo.

El Fiduciario también deberá abrir y mantener abierta una cuenta comitente en una entidad financiera autorizada por el BCRA o en un Agente de Liquidación y Compensación autorizado por la Comisión Nacional de Valores seleccionado por el Fiduciario y aprobada por la Mayoría del Comité Ejecutivo destinada a mantener la custodia de las Inversiones.

En la o las Cuentas Fiduciarias se depositarán: (i) los Aportes al Fideicomiso; (ii) todos y cada uno de los restantes fondos transferidos y/o de cualquier otra manera entregados por (y/o por cuenta y orden y/o en representación de) los Fiduciantes al Fiduciario; y (iii) toda y cualquier otra suma de dinero que por cualquier causa, título, concepto y/o circunstancia deba ser pagada y/o aportada al Fideicomiso.

Cláusula 4.4. Aplicación de Fondos; Pago de Gastos del Fideicomiso. (a) El Fiduciario por el presente queda expresa, irrevocable e incondicionalmente instruido y autorizado a administrar y disponer de todos los fondos que se encuentren en la Cuenta Fiduciaria y de los restantes Bienes del Fideicomiso de la siguiente manera y en el siguiente orden de prelación:

PRIMERO, al pago de todos y cada uno de los Tributos del Fideicomiso;

SEGUNDO, al pago de los Gastos del Fideicomiso en los que incurra o deba incurrir el Fiduciario, incluyendo el pago de las Garantías caídas, en relación con el cumplimiento

de las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y/o de cualquiera de las operaciones previstas en el mismo, si los hubiere;

TERCERO, a realizar Inversiones Elegibles del Fondo de Riesgo y al cumplimiento de los restantes encargos fiduciarios de conformidad a las disposiciones del Fideicomiso.

(b) La obligación de pagar los Gastos del Fideicomiso es una obligación a cargo del Fiduciario, con cargo exclusivamente al Patrimonio Fideicomitado, quedando el Fiduciario expresamente autorizado e instruido a debitar las sumas necesarias de la Cuenta Fiduciaria en la oportunidad, términos y condiciones establecidos en el párrafo (a) precedente, y a liquidar otros activos del Fideicomiso en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Manual de Procedimientos. En ningún supuesto bajo el presente Contrato de Fideicomiso deberá interpretarse como que el Fiduciario está obligado a realizar desembolso alguno y/o efectuar adelanto o pago alguno con fondos propios.

Cláusula 4.5. Inversiones Elegibles del Fondo de Riesgo. (a) El Fiduciario deberá invertir el Fondo de Riesgo en los instrumentos permitidos por las Normas del BCRA para los fondos de garantía de carácter público inscriptos en el registro habilitado del BCRA con los parámetros allí establecidos, de conformidad con las pautas fijadas en el Manual de Procedimientos y siguiendo las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el apartado (h) de la Cláusula 6.1., si las recibiera.

Ni el Fiduciario ni ninguna persona relacionada a éste serán responsables por las pérdidas originadas en virtud de la inversión que se realice en los términos del presente, excepto culpa grave o dolo así calificados por una sentencia judicial firme.

## **ARTÍCULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FIDUCIANTES. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. DETERMINACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. MONEDA DE REGISTRO, DE CONTABILIZACIÓN Y DE PAGO. INSUFICIENCIA DE BIENES FIDEICOMITIDOS.**

Cláusula 5.1. Derechos y Obligaciones de los Fiduciantes. Derechos de los Beneficiarios. Designación. Distribuciones. (a) Las Partes acuerdan expresamente que los Fiduciantes se constituyen en: (i) beneficiarios del Fideicomiso (los "Beneficiarios"), en tanto el presente Fideicomiso se constituye para su único, proporcional y exclusivo beneficio; y (ii) fideicomisarios del Fideicomiso (los "Fideicomisarios") en relación a ser los destinatarios de los Bienes Fideicomitados remanentes una vez cumplido el Objeto y finalizado el presente Fideicomiso, en ambos casos según sus respectivas participaciones.

Adicionalmente a los derechos y obligaciones de los Fiduciantes establecidos en otras Cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, éstos, en su carácter de Beneficiarios o Fideicomisarios, según el caso tendrán, proporcionalmente a sus respectivas Participaciones, derecho a un porcentaje: (i) de cada distribución de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13; y (ii) del producido neto que resulte de la liquidación final del Fideicomiso.

Cláusula 5.2 Determinación de las Participaciones. A los efectos de calcular las Participaciones de cada uno de los Fiduciantes, el Fiduciario deberá proceder de la siguiente manera:

Desde la Fecha de Comienzo y hasta que ingresen Fiduciantes Adherentes, la Participación del Fiduciante será del cien por ciento (100%).

En el caso de ingresar Fiduciantes Adherentes, a los efectos de calcular nuevamente las Participaciones de cada Fiduciante en el Fideicomiso, el Fiduciario deberá proceder a:

- valorar el Patrimonio Fideicomitado el Día Hábil inmediato anterior de efectivizarse el aporte del Fiduciante Adherente y según criterios de valuación descriptos en la Cláusula 4.2. y complementarias del presente Contrato;
- al valor del Patrimonio Fideicomitado que surja de (A) precedente deberá adicionarle el monto a integrar en concepto de aporte por parte del Fiduciante



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Adherente de que se trate y si el mismo se integrara con títulos valores, considerando su valor de mercado;

- para determinar la Participación del Fiduciante Adherente, el Fiduciario deberá calcular el porcentaje resultante de dividir el importe de su Aporte Fiduciario por el monto obtenido en (B) precedente, multiplicando posteriormente el resultado por cien (100). En términos de fórmulas: Participación Fiduciante Adherente: (aporte del Fiduciante Adherente / valor del Patrimonio Fideicomitado obtenido según punto (B) precedente) multiplicado por cien (100); y
- para determinar las Participaciones de los Fiduciantes Pre- existentes, el Fiduciario deberá: (D.1.) restar a la unidad el porcentaje obtenido en el párrafo (C) precedente (en términos de fórmulas: uno (1) menos el porcentaje de participación del Fiduciante Adherente); y (D.2.) distribuir el resultado obtenido en el punto (D.1.) inmediato anterior entre dichos Fiduciantes Pre-existentes conforme sus respectivas Participaciones determinadas el Día Hábil inmediato anterior al ingreso del Fiduciante Adherente de que se trate.

Cláusula 5.3. Pagos netos de retenciones fiscales. Adopción de posturas conservadoras por el Fiduciario. (a) Todos los pagos que corresponda efectuar, sea a los Beneficiarios o a los Fideicomisarios o a cualquier Persona, serán realizados netos de las retenciones impositivas que correspondan según la Normativa Aplicable y considerando la situación fiscal del sujeto receptor de tales pagos.

(b) Se deja expresa constancia que ante cualquier caso de duda en materia tributaria el Fiduciario no está obligado a adoptar una decisión que conlleve un riesgo futuro frente a los fiscos nacionales, provinciales y/o municipales sin que la adopción de una postura conservadora pueda ser interpretada como una falta del Fiduciario a sus deberes como tal bajo la Normativa Aplicable y/o el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5.4. Medios de Pago. Cada pago a los Beneficiarios, cualquiera fuere su concepto, será efectuado por el Fiduciario por los medios de pago que permita la Normativa Aplicable a la materia al momento de efectuarse el pago y considerando la condición subjetiva del sujeto receptor del pago.

Cláusula 5.5. Insuficiencia de Bienes Fideicomitados. Dado que la única fuente de pago de las obligaciones del Fideicomiso consiste exclusivamente en los Bienes Fideicomitados, en el supuesto que tales Bienes Fideicomitados fueren insuficientes para hacer frente a los Pasivos del Fideicomiso por cualquier motivo o causa que fuere, el mismo será considerado un Supuesto de Disolución por lo que el Fiduciario deberá proceder de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.2, salvo consentimiento de los Fiduciantes a una propuesta del Fiduciario según se dispone en la Cláusula 14.3.

## **ARTÍCULO 6. CONSENTIMIENTO DE LOS FIDUCIANTES. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

Cláusula 6.1. Comité Ejecutivo. Forma de las Reuniones. Quórum. Mayorías Requeridas. Convocatorias. (a) Simultáneamente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso se conforma un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros designados por la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° ..... Uno de los miembros podrá representar a los Fiduciantes Adherentes, siempre que sus aportes representen, al menos, el treinta y cinco por ciento el (35%) del Patrimonio Fideicomitado calculado luego del referido aporte, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.2.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse, al menos, una (1) vez al mes, pudiendo no obstante convocarse tantas reuniones extraordinarias como cualquiera de los Fiduciantes y/o el Fiduciario estimen convenientes.

El Comité Ejecutivo se reunirá:



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

- en sesión ordinaria, anualmente, en los primeros quince (15) días de los meses de abril y noviembre; y
- en sesión extraordinaria, en la fecha que el Fiduciario determine o cuando sea solicitado por cualquier Fiduciante o cuando el Fiduciario lo estime conveniente.

A los efectos de convocar reuniones del Comité Ejecutivo, el Fiduciario deberá:

- en el caso de las sesiones ordinarias de abril y noviembre de cada año enviar a los miembros del Comité Ejecutivo, con una antelación no menor a quince (15) días ni mayor a treinta (30) días a la fecha propuesta para cada sesión, una notificación de convocatoria que establezca la fecha, hora y lugar donde se celebrará dicha sesión;
- en el caso de sesiones extraordinarias, enviar a los miembros del Comité Ejecutivo, con una antelación no menor a quince (15) días ni mayor a treinta (30) días a la fecha propuesta para cada sesión, una notificación de convocatoria que establezca la fecha, hora y lugar.

Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá requerir al Fiduciario que convoque una reunión de Comité Ejecutivo en la medida en que exprese por escrito, conforme lo establecido en la siguiente Cláusula 6.2., las razones para tal convocatoria y describan claramente los puntos a decidirse en dicha reunión.

La modalidad de las reuniones será, en defecto de reuniones físicas, virtual mediante cualquier medio de comunicación a distancia que permita oír y ser oído en forma simultánea, pudiendo cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo en forma independiente optar por una u otra forma de participación en cada una de dichas reuniones. En oportunidad de cada reunión de Comité Ejecutivo, el Fiduciario deberá estar presente con el fin de plasmar las decisiones que allí se tomen en un acta, que deberá ser leída y aprobada en ese acto por parte de los miembros del Comité Ejecutivo. No obstante, con posterioridad a cada reunión, el Fiduciario deberá remitir copia de dicha acta para su firma a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo que de ella hubieren participado, ya sea que lo haya hecho en forma física o virtual. A todos los efectos, sólo se entenderá que el Comité Ejecutivo ha tomado una decisión cuando el Fiduciario reciba el acta firmada por los miembros de Comité Ejecutivo que representen una mayoría suficiente.

El quórum en primera convocatoria será de Fiduciantes titulares de Participaciones que representen, a la fecha de celebración de la respectiva reunión, no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Fideicomitado, no exigiéndose quórum mínimo en segunda convocatoria. El Comité Ejecutivo en segunda convocatoria podrá tener lugar una hora después de la señalada para la primera convocatoria.

Las decisiones del Comité Ejecutivo serán adoptadas por la Mayoría del Comité Ejecutivo, salvo en los siguientes casos, respecto de los cuales las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad de miembros del Comité Ejecutivo presentes en cada reunión:

- aprobación del Balance y rendición anual de cuentas del Fiduciario;
- evaluación de los estados financieros, la política de inversión de fondos y proyecciones anuales de otorgamiento de Garantías;
- designación y aprobación de la firma de auditores que realizará la auditoría de los Estados Contables del Fideicomiso;
- incorporación de Fiduciantes Adherentes;
- aprobación de nuevos aportes a efectuar por los Fiduciantes;
- modificaciones al Manual de Procedimientos;
- modificación del Objeto;
- continuidad del Fideicomiso, en los términos establecidos en la Cláusula 5.5.;
- transferencia de Participaciones, conforme la Cláusula 8.2.;
- realización de distribuciones parciales, conforme la Cláusula 13.1.;

- configuración del Supuesto de Disolución establecido en la Cláusula 14.2. (vi);
- modificación del Contrato de Fideicomiso;
- remoción del Fiduciario.

Queda expresamente entendido y acordado que todos y cada uno de los gastos y costos que se ocasionaren por cualquier motivo como consecuencia de la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo a las reuniones del Comité Ejecutivo (incluyendo, pero no limitado, a traslados, hospedaje, gastos de movilidad, etc.) correrán por cuenta exclusiva de cada uno de los respectivos concurrentes, no pudiendo los mismos ser considerados Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 6.2. Prescendencia de Reuniones. (a) No obstante lo dispuesto en la Cláusula 6.1., en cualquier caso y a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, podrá prescindirse de la reunión del Comité Ejecutivo si para adoptar cualquier decisión que fuere competencia de dicho Comité Ejecutivo el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado por la Mayoría del Comité Ejecutivo o por unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo, según se requiera de conformidad con la Cláusula 6.1., de la siguiente forma:

- 1) el Fiduciario remitirá a cada miembro del Comité Ejecutivo al domicilio y/o a las direcciones de correo electrónico que cada miembro tuviere registrados en el Libro de Registro, en forma fehaciente, una notificación que deberá incluir:
  - una descripción pormenorizada de las cuestiones que deban ser puestas a consideración del Comité Ejecutivo;
  - su evaluación y una descripción de la afectación para el Fideicomiso derivada de dichas cuestiones;
  - si la tuviere, una opinión no vinculante respecto del curso de acción a seguir;
  - la solicitud de aprobación o reprobación correspondiente;

- 2) cada miembro del Comité Ejecutivo deberá, dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibida la notificación y/o el correo electrónico referidos en el Punto (1) anterior, responder fehacientemente por escrito y/o por correo electrónico al Fiduciario, según sea el caso, indicando su aprobación o reprobación a las decisiones sometidas a su consideración;

- (3) la ausencia de respuesta o silencio por parte de cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá ser interpretado por el Fiduciario como una reprobación de dicho miembro a la decisión sometida a consideración de los Fiduciantes; quedando expresamente entendido y acordado sin embargo que, en caso de ausencia de respuesta o silencio por parte de cualquier miembro del Comité Ejecutivo respecto de una decisión que importe para el Fiduciario llevar adelante un acto cuya omisión puede causar un perjuicio grave al Fideicomiso y/o al Fiduciario, el Fiduciario podrá a su solo, único y exclusivo criterio llevar adelante dicho acto, y dicho miembro del Comité Ejecutivo y el Fiduciante al cual éste representa, renuncia con el mayor alcance permitido por la Normativa Aplicable, a efectuar cualquier clase de reclamo, petición, pretensión y/o acción de ninguna naturaleza contra el Fiduciario, salvo su culpa grave o dolo calificado como tal por sentencia judicial firme dictada por tribunales competentes.

## **ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES.**

Cláusula 7.1. Responsabilidades e Indemnidades. (a) Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 1687 del CCyC.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la Normativa Aplicable y el presente Contrato de Fideicomiso con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

El Fiduciario tomará todas las medidas necesarias para conservar el derecho de propiedad que como Fiduciario tiene sobre los Bienes Fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficaz. Además, será responsable actuando en esta calidad en caso de dolo o culpa, conforme lo dispuesto por los Artículos 1674, 1675 y 1676 del CCyC.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos ni a financiar de forma alguna los gastos y demás costos del Fideicomiso.

El Fiduciario se compromete a desempeñar únicamente aquellas tareas, funciones y demás encargos fiduciarios que estén específica y expresamente establecidos en este Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7.2. Indemnidades. (a) Los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidades derivadas del Contrato de Fideicomiso y, en particular, ante cualquier reclamo, acción o procedimientos judiciales o administrativos tendientes a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos que el Fiduciario deba promover, incluyendo los costos y honorarios profesionales generados en virtud de cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el Contrato de Fideicomiso. Los Fiduciantes también mantendrán indemne al Fiduciario ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del otorgamiento de Garantías, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Manual de Procedimientos. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los Bienes Fideicomitidos; sin embargo, este derecho de retención y de compensación quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o al incumplimiento por parte del mismo de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al Contrato de Fideicomiso, circunstancia calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Los Fiduciantes podrán requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial o extrajudicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que consideren convenientes.

La indemnidad del Fiduciario brindada por los Fiduciantes prevista en la presente Cláusula no comprenderá los reclamos vinculados con el accionar doloso y/o culposo del Fiduciario, así como tampoco los reclamos por sus obligaciones laborales, impositivas y/o previsionales, incluso respecto del personal que el Fiduciario pudiere afectar, directa o indirectamente, al cumplimiento del presente Contrato.

El Fiduciario notificará inmediatamente a los Fiduciantes sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo, actual o potencial, y suministrará a los mismos, a la mayor brevedad posible, toda la información y/o documentación en su poder relativa a los supuestos allí previstos, describiendo los detalles del reclamo o acción en cuestión.

Las disposiciones de esta Cláusula se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de las acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso. Los montos correspondientes a los Honorarios del Fiduciario en ningún caso serán imputados a los montos a ser percibidos en virtud del presente Artículo, siendo ambas obligaciones independientes una de la otra.

## **ARTÍCULO 8. TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.**

Cláusula 8.1. Titularidad. Libro de Registro. Las Participaciones y los datos identificatorios de los Fiduciantes titulares de las mismas serán registradas en el Libro de Registro llevado a tales efectos por el Fiduciario, quien deberá emitir, y entregar a los Fiduciantes,

dentro de los diez (10) Días Hábiles de la integración de un Aporte al Fideicomiso, constancias de dicha inscripción y la Participación de la que los respectivos Fiduciantes resultaren titulares, indicando el monto pendiente de integración, si lo hubiere.

Cláusula 8.2. Transferencia de Participaciones. Los Fiduciantes solamente podrán ceder y/o transferir (sea en forma gratuita u onerosa, definitiva o transitoria y/o en garantía de cualquier obligación que hubieren asumido) su respectiva Participación en el Fideicomiso mediante el consentimiento unánime de los restantes Fiduciantes.

## **ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.**

Cláusula 9.1. Cumplimiento del Objeto del Fideicomiso. El Fiduciario podrá celebrar y ejecutar cualquier tipo de contrato u otros instrumentos que sean necesarios para el ejercicio de sus deberes bajo este Contrato de Fideicomiso, en la medida del alcance y Objeto del mismo y de la Normativa Aplicable.

Cláusula 9.2. Endeudamiento del Fideicomiso. (a) El Fiduciario no podrá endeudar financieramente al Fideicomiso. (b) No obstante, el Fiduciario podrá incurrir en endeudamiento operativo corriente, entendido como tal al que surge de impuestos devengados a pagar, honorarios devengados a pagar, entre otros, de naturaleza similar.

Cláusula 9.3. Informes y Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá confeccionar y remitir informes a los Fiduciantes y a otros sujetos, conforme se establece a continuación. El Fiduciario presentará un informe provisorio mensual detallando la cartera de inversiones, su rendimiento, las Garantías otorgadas y las pagadas, abiertas por institución financiera, sector de actividad y distribución geográfica. Respecto de las garantías pagadas, incluirá el estado de negociación con los Beneficiarios de Garantía y toda otra información que estimen necesaria o le requieran los Fiduciantes con una anticipación de quince (15) Días Hábiles.

El Fiduciario pondrá en el domicilio indicado en la Cláusula 16.1(a) a disposición de los Beneficiarios para que retiren copia, o bien podrá enviarles por correo:

- dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado el ejercicio económico, cuyo cierre opera los días 31 de diciembre de cada año, los Estados Contables; y
- dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de liquidación del Fideicomiso un balance final de liquidación del Fideicomiso.

Los informes mencionados en esta Cláusula 9.3. tendrán carácter de rendición de cuentas a todos los efectos legales y contractuales que pudieran corresponder (incluyendo lo previsto en los artículos 1675 y 1676 del CCyC) y se los considerará aprobados respecto de quién corresponda si no existieran observaciones por escrito en forma puntual y fundada dentro de los treinta (30) días de su entrega o puesta a disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario remitirá a los diversos órganos de contralor tales como, pero sin limitación, el Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores, los informes mensuales, trimestrales y anuales exigidos por cada uno de los regímenes normativos.

Cláusula 9.4. Contabilidad del Fideicomiso. (a) La contabilidad del Fideicomiso, la preparación del Balance Anual, de los demás estados patrimoniales y el balance final mencionado en la Cláusula 9.3 como así también cualquier otra información que deba realizar el Fiduciario serán responsabilidad del Fiduciario.

Los estados contables del Fideicomiso serán auditados por el Auditor.

También será responsabilidad del Fiduciario la custodia de toda la documentación relacionada con el Fideicomiso, incluyendo pero no limitado a: (i) comprobantes de Gastos del Fideicomiso; (ii) formularios emergentes de las presentaciones impositivas; (iii) facturas emitidas por el Fideicomiso y sus correspondientes recibos; (iv) contratos que reflejen las Garantías otorgadas; (v) documentos que acrediten la constitución de las contragarantías; (vi) libros que deba llevar el Fideicomiso; (vii) estados contables

legalizados y certificados con el correspondiente informe del auditor externo y (viii) cualquier otra documentación que resulte pertinente mantener.

#### **ARTÍCULO 10. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.**

Cláusula 10.1. Otorgamiento de Garantías. (a) El Fiduciario deberá promocionar y llevar a cabo las actividades de otorgamiento de Garantías que hacen al Objeto de FOGAFE en un todo de acuerdo con el Manual de Procedimientos, cuidando de no alterar el espíritu, finalidad y objetivos tenidos en cuenta por los Fiduciantes al crear y constituir el Fideicomiso. (b) A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Fiduciario realizará las gestiones que sean necesarias para la inscripción de FOGAFE como Fondo de Garantía Público de conformidad con las Normas del BCRA así como la obtención de la calificación de Garantía Preferida A respecto de las garantías que otorgue.

Cláusula 10.2. Constitución de Contragarantías. El Fiduciario deberá efectuar las gestiones tendientes a la constitución de las contragarantías correspondientes a las Garantías a otorgar en un todo de acuerdo con el Manual de Procedimientos.

Cláusula 10.3. Gestión de Cobranzas. El Fiduciario estará encargado de la gestión de cobranzas, en un todo conforme a lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Cláusula 10.4. Gestiones Judiciales y Extrajudiciales. El Fiduciario tendrá a su cargo el inicio, consecución y/o terminación de gestiones extrajudiciales tendientes al recupero de cualquier suma que sea adeudada por los Beneficiarios de Garantía, pudiendo tercerizar estas funciones en estudios jurídicos o empresas especializadas en tales fines, con el consentimiento del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el apartado (h) de la Cláusula 6.1.

#### **ARTÍCULO 11. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO.**

Cláusula 11.1. Retribución del Fiduciario. Como contraprestación por la prestación de sus servicios y por su actuación como Fiduciario bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario percibirá un honorario mensual equivalente al monto que resulte mayor de la comparación entre (i) [0.    %] de los Bienes Fideicomitidos o (ii) [    Pesos (\$) ] con más la incidencia del IVA correspondiente (los "Honorarios del Fiduciario"), pagadero en Pesos dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes calendario desde la Fecha de Comienzo y hasta la liquidación final del Fideicomiso, quedando el Fiduciario por el presente expresa e irrevocablemente autorizado a efectuar todos y cada uno de dichos débitos de la Cuenta Fiduciaria.

#### **ARTÍCULO 12. REMOCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.**

Cláusula 12.1. Remoción y Renuncia del Fiduciario. (a) El Fiduciario cesará en sus funciones y, en consecuencia, dejará de tener los derechos, títulos, intereses, acciones, recursos y privilegios, deberes, cargas, compromisos, responsabilidades y obligaciones correspondientes al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso en las situaciones previstas en el Artículo 1678, incisos (a), (c) (d) y (e) del CCyC.

Los Fiduciantes podrán, mediante notificación escrita cursada al Fiduciario con sesenta (60) días de anticipación, remover al Fiduciario (el "Fiduciario Saliente"), en cuyo caso, el Fiduciario Saliente cederá, transferirá y delegará inmediatamente a un fiduciario sucesor (el "Fiduciario Sucesor") designado por los Fiduciantes todos y cada uno de sus derechos, títulos e intereses, recursos, acciones y privilegios fiduciarios en y respecto del Contrato de Fideicomiso, del Fideicomiso, los Bienes Fideicomitidos y la Cuenta Fiduciaria y todos los importes y/o valores depositados y acreditados a dicho momento, y/o a depositarse y/o acreditarse, en la Cuenta Fiduciaria en virtud del Contrato de Fideicomiso así como también todos y cada uno de sus deberes, cargas, compromisos, responsabilidades y obligaciones establecidas a su respecto en el Contrato de Fideicomiso. A tal fin, el Fiduciario Saliente firmará todos aquellos documentos (públicos

y privados) y practicará todas aquellas notificaciones que sean legalmente necesarias y que fueran requeridas por los Fiduciantes a tal efecto.

El Fiduciario podrá renunciar, mediante el envío de una notificación escrita a los Fiduciantes con treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta en la cual dicho Fiduciario cesará en sus funciones, indicando, si fuere posible, el nombre de un Fiduciario Sucesor de características, trayectoria y solvencia institucional y patrimonial similar a la del Fiduciario Saliente, elegido por dicho Fiduciario Saliente. Dicha renuncia será efectiva solo a partir de la fecha en la cual: (i) todos y cada uno de los derechos, títulos, intereses, acciones, recursos y privilegios cedidos, así como también todas las cargas, deberes, compromisos, responsabilidades y obligaciones transferidas y delegadas en fideicomiso al Fiduciario Saliente hayan sido legalmente cedidos, transferidos y delegados en fideicomiso por el Fiduciario Saliente al Fiduciario Sucesor, y dicha cesión, transferencia y delegación se haya perfeccionado conforme las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y (ii) el Fiduciario Sucesor haya aceptado su nombramiento como tal y haya efectivamente asumido todas y cada una de las funciones, obligaciones y deberes correspondientes al Fiduciario que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, mediante el envío de una notificación escrita en tal sentido a los Fiduciantes. Salvo que se acuerde expresamente lo contrario entre los Fiduciantes y el Fiduciario Sucesor, éste último tendrá los mismos derechos, títulos, intereses, recursos, acciones, privilegios, cargas, deberes, compromisos, responsabilidades y obligaciones que las establecidas a cargo del Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso. A todos los efectos legales y contractuales que correspondan, y en la medida en que cualquier Fiduciario Sucesor elegido por cualquier Fiduciario Saliente tenga características, trayectoria y solvencia institucional y patrimonial similar a la del Fiduciario Saliente, los Fiduciantes por el presente dejan incondicional e irrevocablemente prestado su consentimiento a la elección de dicho Fiduciario Sucesor por dicho Fiduciario Saliente.

En la medida que el Fiduciario Saliente no hubiera sido removido con Justa Causa y/o debido al acaecimiento de un Supuesto de Falencia, la remoción o la renuncia del Fiduciario Saliente será sin perjuicio de su derecho a cobrar y percibir sus honorarios, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y pro rata temporis según el período transcurrido.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los gastos de sustitución del Fiduciario Sucesor serán afrontados por el Fiduciario Saliente.

Cualquier sociedad con la cual se fusione el Fiduciario o cualquier sociedad resultante de la fusión, escisión o transformación del Fiduciario, según sea el caso, o cualquier sociedad a la cual el Fiduciario transfiera su posición de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, será sucesora del Fiduciario en todos los deberes y obligaciones que derivan de este Contrato de Fideicomiso.

### **ARTÍCULO 13. DISTRIBUCIONES A LOS BENEFICIARIOS.**

Cláusula 13.1. Distribuciones a los Beneficiarios. (a) Los Aportes al Fideicomiso realizados por los Fiduciantes y los fondos provenientes de flujos positivos generados por los Bienes Fideicomitados serán destinados por el Fiduciario al cumplimiento del Objeto.

Sin embargo, a pedido de uno o varios Fiduciantes, el Comité Ejecutivo podrá disponer la realización de una o más distribuciones de beneficios a los Beneficiarios, conforme lo establecido en la Cláusula 5.1, en la medida en que tal distribución no afecte el cumplimiento del Objeto del Fideicomiso ni vulneren los requisitos establecidos por las Normas del BCRA para que las garantías de FOGAFE mantengan la calificación de Preferida A.

#### **ARTÍCULO 14. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.**

Cláusula 14.1. Derechos de los Fideicomisarios. (a) Los Fiduciantes en su calidad de Fideicomisarios del Fideicomiso tendrán derecho al resultado de la liquidación del Fideicomiso en las condiciones y proporciones previstas en la Cláusula 5.1. y demás Cláusulas que resulten aplicables.

Cláusula 14.2. Supuestos de Disolución. (a) El Fideicomiso será disuelto en cualquiera de los casos que se describen a continuación (cada uno de los cuales constituye un "Supuesto de Disolución"):

- en caso de imposibilidad o grave dificultad para llevar a cabo el Objeto del Fideicomiso, a propuesta de los Fiduciantes;
- cuando opere la Fecha de Vencimiento;
- ante cualquier cambio en la Normativa Aplicable impositiva que afecten o modifique significativamente la carga impositiva del Fideicomiso o bien ante la vigencia de nueva Normativa Aplicable que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- en caso de insuficiencia de los Bienes Fideicomitados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.5.;
- en caso de falta de designación y/o aceptación del Fiduciario Sucesor conforme lo previsto en la Cláusula 12;
- por decisión unánime de los Fiduciantes expresada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.

El Fideicomiso no podrá ser liquidado en la medida que existan Garantías otorgadas plausibles de ser reclamadas por la parte que las hubiere tomado como tales.

En todos los casos, cuando hubiesen otras obligaciones pendientes de ejecución, diferentes a las mencionadas en (b) precedente o no se hubiesen extinguido por cualquier otra causa, el Fiduciario al liquidar el Fideicomiso reservará fondos por el total de las obligaciones pendientes más un importe estimado para gastos, honorarios propios y de terceros, impuestos y por todo otro concepto que sea necesario para cumplir acabadamente con las obligaciones a su cargo y obtener la remuneración pactada por su tarea.

Cláusula 14.3. Liquidación del Fideicomiso. Distribución. (a) Sólo en caso de que ocurra alguno de los Supuestos de Disolución contemplados en los incisos (ii) o (vi) de la Cláusula anterior, el Fideicomiso entrará en proceso de disolución automáticamente. A partir del inicio del proceso de disolución, el Fiduciario actuará como liquidador y comenzará a liquidar los Bienes Fideicomitados remanentes y/o a ceder y transferir, según sea el caso (y previa cancelación de los Pasivos existentes, según se indica a continuación), a los Beneficiarios que así lo decidan, las Inversiones que existan en dicho momento, en la medida de las respectivas Participaciones de quienes así lo soliciten.

En caso de que ocurra o se verifique la existencia de cualquier Supuesto de Disolución distinto del inciso (ii) o (vi), el Fiduciario convocará de inmediato al Comité Ejecutivo para que los Fiduciantes resuelvan si efectivamente se procederá a disolver el Fideicomiso o, por el contrario, para que tomen las decisiones que fueren menester para superar la causal de disolución y continuar con el Fideicomiso en funcionamiento, según el Comité Ejecutivo. El Fiduciario podrá proponer alternativas al Comité Ejecutivo para continuar con el Fideicomiso, las que tendrán el carácter de no vinculantes para el Comité Ejecutivo.

Resuelta la liquidación, el Fiduciario cancelará los Pasivos y luego distribuirá el resultado de la realización de los Bienes Fideicomitados remanentes (o cederá y/o transferirá, según sea el caso, a los Beneficiarios que así lo soliciten, las Inversiones que existan en dicho momento, en la medida de las respectivas Participaciones de dichos Beneficiarios), aplicando las reglas pertinentes establecidas en las Cláusulas 5.1., 5.2 y demás del presente Contrato de Fideicomiso.

#### **ARTÍCULO 15. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.**

Cláusula 15.1. Ley Aplicable. El presente Contrato de Fideicomiso se registrará e interpretará por las estipulaciones contenidas en este Contrato de Fideicomiso, por lo establecido en los anexos que forman parte integrante del mismo y por las leyes de la República Argentina.

Cláusula 15.2. Jurisdicción. (a) Los Fiduciantes y el Fiduciario se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, los que conocerán de toda acción relativa a este Contrato de Fideicomiso renunciando expresamente a cualquier otra ley, fuero o jurisdicción que fuera aplicable.

(b) Queda expresamente entendido y acordado que las Partes podrán, en forma previa a someterse a la justicia, sujetar su diferendo a la decisión de uno o más profesionales de reconocido prestigio en la materia del conflicto. En tal caso, las Partes asumirán los costos de dicho procedimiento por su orden.

#### **ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Cláusula 16.1. Notificaciones. Constitución de domicilios especiales. (a) A todos los efectos legales derivados del Contrato de Fideicomiso, las notificaciones entre el Fiduciario y los Fiduciantes deberán hacerse por escrito y entregadas en mano o vía carta documento o correo internacional, según sea el caso, a la dirección abajo indicada siendo válida a partir de su recepción (evidenciada por la firma de un ejemplar por parte del interesado o un tercero que sea razonable asumir que generalmente recibe correspondencia por parte del interesado, o en el caso de la carta documento o correo internacional, la recepción del correspondiente aviso) a los siguientes domicilios especiales:

Al Fiduciario:

Domicilio: [       ]

Ciudad]

Tel.: [       ]

Atn.: [       ]

O a aquél nuevo domicilio constituido por el Fiduciario mediante notificación a las Partes en los términos de la presente Cláusula, efectuada con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva dicha modificación.

A los Fiduciantes:

En cada uno de los respectivos domicilios constituidos por cada uno de ellos en el presente Contrato de Fideicomiso en el caso del Fiduciante Original o en la Nota de Adhesión, para el caso de los que se adhieran con posterioridad.

O a aquel nuevo domicilio constituido por los Fiduciantes mediante notificación a las Partes en los términos de la presente Cláusula, efectuada con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva dicha modificación.

A todos los efectos el domicilio legal del Fideicomiso será el del Fiduciario.

Cláusula 16.2. Modificaciones del Contrato de Fideicomiso. Salvo que de otro modo se indique en este Contrato, ninguna modificación de este Fideicomiso será válida excepto si es aprobada en forma conjunta por: (i) el Fiduciario y (ii) unanimidad de Fiduciantes. Las modificaciones serán válidas y surtirán efecto desde su aprobación o desde el momento posterior a tal aprobación que se estipule expresamente.

Cláusula 16.3. Alcance del Contrato de Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso reemplaza cualquier entendimiento, acuerdo o negociación previa entre las Partes respecto del mismo.

Cláusula 16.4. Buena Fe Contractual. Interpretación del Ejercicio de Derechos. Divisibilidad.

Las Partes acuerdan que todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso serán interpretadas y cumplidas por las mismas de buena fe.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

La falta o demora en el ejercicio por cualquiera de las partes de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato de Fideicomiso no se considerará una renuncia al mismo ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato de Fideicomiso. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio previsto por la legislación aplicable.

La declaración de nulidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición del Contrato de Fideicomiso no afectará ni menoscabará de manera alguna y no podrá ser utilizada, opuesta o alegada por Persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

En el caso en que exista una discrepancia entre una expresión en letras de un número y la cifra que lo represente, prevalecerá la cifra por sobre el texto en letras.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo  
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

## **Hoja Adicional de Firmas**

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:**

---

El documento fue importado por el sistema Timbó.

